

TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ

FRANCISCO L. PAZ PARRA
OLGA NASS DE MASSIANI
JULIO VELUTINI OCTAVIO
JUAN JOSÉ AGUERREVERE S.
DIAMORA GUEVARA BRICEÑO
MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE
JUAN MANUEL VAAMONDE C.
LUIS A. TINOCO ARRIA
EDUARDO TRAVIESO URIBE
PEDRO A. RENGEL NÚÑEZ
OSCAR IGNACIO TORRES B.
SIMÓN GUEVARA CAMACHO
ISABEL VICTORIA MÁRQUEZ F.
ANDRÉS A. MEZGRAVIS H.
ANIBAL A. VEROES
MANUEL ÁQUILES ITURBE A.
HENRIQUE PARRA GABALDÓN
M^{BA} GABRIELA SHIERA SILVA
VERA DE BRITO DE GYARFAS
EDUARDO ORTEGA RUIZ
PEDRO ALBERTO JEDLICKA
JOSÉ VICENTE HARO
RAMÓN RICARDO PAZ R.
JOSÉ ARMANDO SOSA O.
JENNIFER JAHNKE RANGEL
JAVIER E. RUAN S.
ALBERTO ARTEAGA ESCALANTE
PEDRO J. PALACIOS RHODE
JULIO CÉSAR PINTO
JUAN CARLOS SENIOR
NELSON MATA A.
OLGA HELENA MASSIANI N.
MIGUEL A. MORA COLMENARES
JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ T.
HENRIQUE CASTILLO G.
PEDRO GARRÓN REQUESENS

TORRE LA CASTELLANA, PISO 6
Av. PRINCIPAL DE LA CASTELLANA
APARTADO DE CORREOS 68278
CARACAS 1060 VENEZUELA

TELÉFONO: (58-212) 277-3333
TELEFAX: (58-212) 277-3334
E~MAIL: legal@traviesoevans.com
WEB: www.traviesoevans.com

COURIER MAILING ADDRESS;
TRAVIESO M~27
JET INTERNACIONAL
P. O. BOX 020010
MIAMI, FL. 33102~0010

ALBERTO ARRIA SALAS
ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG
FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
BENNER C. TURNER

MATURÍN, ESTADO MONAGAS
TELÉFONO: (0291) 643.89.23
TELEFAX: (0291) 642.43.66
E~MAIL: travieso@telcel.net.ve

VALENCIA, ESTADO CARABOBO
TELÉFONOS: (0241) 825.47.93 / 64.56
(0241) 826 28 21
FAX: (0241) 826.33.09
E~MAIL: traviesoev@cantv.net

PUERTO LA CRUZ, ESTADO ANZOATEGUI
TELÉFONO: (0281) 286.86.83
TELEFAX: (0281) 286.78.98
E~MAIL: traviesopl@cantv.net

TEHAR S.C.
PROPIEDAD INTELECTUAL
TELÉFONO: (58-212) 277.33.44
TELEFAX: (58-212) 277.33.43
E~MAIL: tehar@tehar.com

VENEZUELA BOLETIN LEGAL Y ECONOMICO Mayo 2005

El mes de mayo estuvo marcado por la agenda petrolera, dadas las declaraciones de ciertos funcionarios gubernamentales sobre supuestas irregularidades en los Convenios Operativos y Asociaciones Estratégicas. El SENIAT ha señalado la aplicación de una alícuota del Impuesto sobre la Renta del 50% a las contratistas petroleras de los Convenios Operativos, en lugar del 34% que han venido pagando tales contratistas hasta el momento. Por otra parte, se argumenta que las contratistas no estarían sujetas al pago de dicha alícuota elevada pues no son propietarias del crudo extraído sino que sólo prestan un servicio a PDVSA a cambio de un honorario por servicios. Se han sostenido reuniones entre los directivos de estas empresas y el SENIAT sin que hasta el momento se hayan levantado reparos a ninguna de ellas...

Energía:

En la Gaceta Oficial N° 38.185 de fecha 12 de mayo de 2005 se publicó el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional en el cual se recogen las declaraciones hechas por el Presidente de la República sobre supuestas irregularidades detectadas tanto en los 32 Convenios Operativos celebrados por PDVSA entre los años 1992-1997 como en los Convenios de Asociaciones Estratégicas de la Faja Petrolífera del Orinoco y se autoriza la creación de una comisión especial que investigará dichas irregularidades.

Brasil, Argentina y Venezuela acordaron firmar el documento base para la constitución de PETROSUR como una instancia de coordinación de políticas energéticas, así como discutir sobre los tres proyectos que se iniciarán próximamente en la Faja Petrolífera del Orinoco, en la Refinería de Abreu de Lima en el noreste brasileño y otro en nuevas áreas de explotación y producción de petróleo y gas de la República Argentina.

El Presidente de la empresa petrolera rusa LUKOIL realizó una visita a Caracas para discutir la implementación del Memorando de Entendimiento firmado entre LUKOIL y PDVSA en noviembre del año 2004, en el cual se expresa la intención de PDVSA de presentar a LUKOIL nuevos proyectos de

exploración y producción en la faja del Orinoco, en el Golfo de Venezuela, así como también proyectos de rehabilitación de yacimientos maduros y posibles proyectos en el área de refinación.

Comenzó a operar la Novena Unidad de Caruachi que genera 1.300 millones de kilowatios-hora, suficientes para abastecer eléctricamente una ciudad como Valencia.

Banca y Finanzas:

El Banco Central de Venezuela, mediante Resolución 05-05-01 publicada en la Gaceta Oficial N° 38.178 de fecha 3 de mayo de 2005, estableció que las disposiciones relativas al cobro o pago de tasas de interés anual aplicables a los bancos y demás instituciones financieras por sus operaciones activas y pasivas se refieren exclusivamente a transacciones en bolívares. Igualmente mantuvo la fijación del 3% anual como tasa máxima de intereses moratorios a cobrar por parte de los bancos e instituciones financieras. Además prohibió a los bancos e instituciones financieras el cobro de intereses anticipados por períodos superiores a 180 días. Por último, aclaró que la prohibición a los bancos e instituciones financieras de exigir para el otorgamiento de créditos la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, se refiere a depósitos no remunerados.

La Resolución N° 137-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.185 de fecha 12 de mayo de 2005. En dicha Resolución se ordena instruir a los bancos e instituciones financieras que otorgaron créditos para la adquisición de vehículos con reserva de dominio bajo la modalidad de cuota balón, a fin de que den cumplimiento a lo establecido en la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 24 de enero de 2002, y procedan a la reestructuración de dichos créditos dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a dicha publicación.

Control de Cambio:

El 2 de mayo de 2005 (Gaceta Oficial N° 38.177) fue publicada la Providencia Administrativa del SENIAT N° 345 la cual establece que las facturas utilizadas para operaciones de exportación, en adición a los requisitos establecidos en la Ley de Impuesto al Valor Agregado y la Resolución 320 (requisitos de las facturas), deberán también cumplir con los requisitos establecidos en la Providencia N° 071 de CADIVI. Esta Providencia se refiere especialmente a la obligación de que el exportador esté inscrito en el RUSAD y a la obligación de expresar las operaciones de exportación en la moneda de curso legal en el país de destino o en Dólares de los Estados Unidos de América.

En fecha 9 de mayo de 2005, el Juzgado Trigésimo Noveno de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas ordenó a las Casas de Bolsa y demás instituciones regidas por la Ley de Mercado de Capitales, suspender todas las operaciones de canje que se llevan a cabo mediante la conversión de acciones en ADRs, así como transacciones similares hechas a través de títulos valores con el propósito de cambiar Bolívares a Dólares y vice-versa. La decisión fue revocada por el mismo Tribunal en fecha 13 de mayo. La Juez a cargo del referido Juzgado fue posteriormente suspendida de su cargo.

Laboral:

La Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat entró en vigencia en fecha 9 de mayo de 2005, derogando a la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional de fecha 30 de octubre de 2000. El artículo 172 de la nueva Ley mencionada establece que el aporte mensual para la vivienda en la cuenta de cada trabajador está constituido por el tres por ciento (3%) del ingreso total mensual. Asimismo, el artículo 173 de dicha normativa prevé que de ese porcentaje, un tercio (1/3) es aportado por el trabajador y dos tercios (2/3) por el empleador, sea del sector público o privado. El porcentaje aportado por el empleador no formará parte de la remuneración que sirva de base para el cálculo de las prestaciones e indemnizaciones sociales.

Telecomunicaciones:

En la Gaceta Oficial N° 38.180 del 5 de mayo de 2005 se publicó la Providencia N° 005 emanada de CONATEL en la cual se establecieron las Normas Técnicas relativas al Servicio de Difusión por Suscripción a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión por parte de los prestadores de servicios de difusión por suscripción relativas al acceso de los usuarios a las señales de televisión abierta VHF, UHF y televisión comunitaria de servicio público sin fines de lucro.

Libre Competencia:

CONATEL no aprobó (basada en la decisión de Procompetencia) la adquisición de las acciones que TIM International B.V. posee en Corporación Digitel, C.A. por parte de CANTV, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Procompetencia dictaminó que de llevarse a cabo la operación en los términos planteados, se generarían efectos restrictivos sobre la libre competencia los cuales no serían compensados por las eficiencias señaladas por las empresas solicitantes.

El 13 de mayo de 2005 Procompetencia anunció que había impuesto una multa de más de 3 Millardos de Bolívares a la empresa Becton Dickinson Venezuela, C.A. (BDV), por haber incurrido en las prácticas de abuso de posición de dominio y exclusión. La denunciante, Inmunolab Laboratorios, C.A., distribuidor exclusivo de BDV, alegó ante la Superintendencia en septiembre de 2004 que su proveedora se había negado a venderle unos reactivos únicos en Venezuela y que además son imprescindibles para los equipos de diagnóstico y tratamiento de pacientes afectados por el SIDA. Procompetencia comunicó también su decisión de denunciar el caso ante el Ministerio Público.

Protección al Consumidor:

El Instituto Autónomo para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU) tomó medidas para sacar de la venta al público las marcas de atún en conserva que se expenden como “ligeros” o “de dieta”, luego de realizar un análisis del etiquetado y las propiedades que ofrecen las diversas marcas a los consumidores. El INDECU consideró como oferta engañosa la comercialización de esta presentación del producto, ya que no contiene valor agregado alguno con respecto a las presentaciones regulares de atún en conserva y según el Instituto, con esa conducta las empresas productoras estarían tratando de evadir la regulación de precios establecida por el Ejecutivo Nacional. Por otra parte, el INDECU cerró un mayorista de pollo, ya que durante una inspección en sus instalaciones se verificó que había irrespetado los márgenes de comercialización, en violación de lo dispuesto por el anteriormente denominado

Ministerio de Producción y Comercio en la resolución de control de precios publicada en la Gaceta Oficial.

Propiedad Intelectual:

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha creado y puesto a disposición en Internet un nuevo instrumento de información que ofrece una breve sinopsis de las resoluciones pronunciadas en el marco de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la Política Uniforme), un procedimiento rápido y económico de solución de controversias que giran en torno a las direcciones de Internet. En la Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme, elaborada por la OMPI, se examinan cuestiones recurrentes e importantes, tanto de fondo como de procedimiento, extraídas de los más de 7.000 casos tramitados hasta ahora por la OMPI aplicando la Política Uniforme. Dicha sinopsis está disponible en

<http://arbitr.wipo.int/domains/search/overview/index.html>.

Antidumping:

Luego de analizar la solicitud de PEQUIVEN, en cuanto a la revisión del caso de expiración de derechos antidumping definitivos con respecto a las importaciones de “cloruro de polivinilo sin mezclar con otras sustancias obtenido por polimerización en emulsión” (PVC en emulsión) y “cloruro de polivinilo sin mezclar con otras sustancias obtenido por polimerización en suspensión” (PVC en suspensión), originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS) emitió una decisión de fecha 26 de abril de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.193 del 24 de mayo de 2005, mediante la cual resolvió abrir una investigación para determinar si la expiración de las medidas podría conducir a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio para la producción nacional de bienes similares. Hasta que se concluya la investigación, seguirán aplicándose los derechos definitivos fijados por la CASS en el año 2000.

En la Gaceta Oficial No. 38.193 del 24 de mayo de 2005, apareció igualmente publicada la decisión de la CASS de fecha 2 de mayo de 2005, mediante la cual resolvió abrir una investigación para determinar si la expiración de los derechos antidumping definitivos con respecto a las importaciones de calzados, originarias y procedentes de la República Popular China, que debería ocurrir el 25 de mayo de 2005, podría conducir a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio para la producción nacional de bienes similares. La solicitud de prórroga al plazo de vigencia de los derechos antes referidos fue presentada por la Cámara Venezolana del Calzado y Componentes (CAVECAL). Hasta que se concluya la investigación, seguirán aplicándose los derechos definitivos fijados por la CASS en el año 2000.

La CASS dictó una aclaratoria a su Decisión No. 006/00 del 19 de junio de 2000, en lo referente a su aplicación sobre los bienes comprendidos bajo la subpartida arancelaria 7304.59.00, en el sentido de que los derechos antidumping definitivos establecidos mediante la referida decisión se aplican únicamente a las importaciones de tubos de acero sin costura para la conducción de fluidos a presión de diámetro exterior menor o igual a 16” pulgadas, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia y no a las importaciones de tubería mecánica sin costura de acero aleado, que ingresen a Venezuela bajo igual subpartida arancelaria. Las autoridades aduaneras exigirán a los importadores los Material Test Reports (MTR) o Mill Test Certificates (MTC) para identificar y diferenciar las tuberías en cuestión.

El 9 de marzo de 2005, la CASS emitió un aviso de expiración de derechos antidumping definitivos con

respecto a la importación de dos tipos de barras de acero o hierro sin alear, originarias y procedentes de Japón (Gaceta Oficial No. 38.198 del 31 de mayo de 2005). Estos derechos expirarán el 8 de junio de 2005. Dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatamente anteriores al período de treinta (30) días hábiles previos a la expiración de las medidas, los productores nacionales de bienes similares podrán presentar una solicitud de revisión ante la CASS, a fin de que ésta resuelva si la expiración de las medidas podría conducir a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio a dicha producción nacional de bienes similares.

Varios:

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.771 de fecha 18 de mayo de 2005 se publicó la reforma de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Entre las modificaciones más relevantes de esta reforma podemos mencionar: 1) Se modifica el concepto de latifundio, considerándose como tal las extensiones mayores al promedio de ocupación de la región donde se encuentre ubicada; 2) Se faculta al Instituto Nacional de Tierras (INTI) a declarar la garantía de permanencia; 3) Se elimina la determinación de poligonales rurales para las tierras que quedan afectadas a la regulación especial en materia de desarrollo agroalimentario y a la competencia del INTI; 4) El INTI llevará el Registro Agrario que tendrá por objeto el control e inventario de todas las tierras con vocación de uso agrario; 5) El INTI podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para la transformación de todas las tierras con vocación de uso agrario en unidades económicas productivas y podrá rescatar toda tierra de su propiedad ociosa o inculta; 6) Se eliminó el procedimiento de intervención preventiva de tierras; 7) Se eliminó la condición de inexpropiables a las extensiones de tierra que superen las Cien Hectáreas (100 Ha.) en tierras de primera clase y Cinco Mil Hectáreas (5.000 Ha.) en tierras de sexta y séptima Clase; 8) Se faculta al INTI para dictar medidas cautelares para el aseguramiento de tierras susceptibles de rescate; 9) Se establece que la ocupación ilegal o ilícita de tierras con vocación agraria no genera derecho alguno por lo que la administración agraria no estará obligada a indemnizar a los ocupantes por conceptos de bienhechurías. Una previsión legal casi idéntica contenida en la Ley de Tierras reformada fue declarada inconstitucional por sentencia del 20 de noviembre de 2002 de la Sala Constitucional (Caso FEDENAGA); 10) Se otorgan nuevas atribuciones al INTI, tales como: (i) Participar en la regulación del uso de las tierras con vocación agrícola en áreas bajo régimen de administración especial. (ii) Disponer de las tierras con vocación de uso agrario que no estén productivas. (iii) Ejercer el derecho a rescate de tierras que sean de su propiedad y que se encuentren ocupadas ilegal o ilícitamente. (iv) Reclamar los pagos que correspondan por servidumbres constituidas o por constituir en tierras de su propiedad. (v) Conservar y proteger los recursos naturales. (vi) Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental.

Por Resolución Conjunta de los Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio y de Infraestructura, se prorrogó por seis (6) meses más la medida de congelación de alquileres de inmuebles destinados a vivienda, tanto regulados como no regulados, originalmente adoptada en abril de 2004. La congelación se extiende entonces hasta el 18 de noviembre de 2005.

Mediante Decreto N° 3.448 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.179 de fecha 4 de mayo de 2005, se estableció el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines.

Mediante Decreto 3.641 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.179 de fecha 4 de mayo de 2005 se autorizó la creación de una empresa de capital mixto (entre la República y aquellas personas o entidades interesadas en suscribir el capital inicial) denominada Industria Venezolana Endógena Textil, S.A. INVETEX, S.A. que tendrá por objeto la producción de hilos industriales y telas terminadas. Igualmente, en la Gaceta Oficial N° 38.188 del 17 de mayo de 2005 se publicó el Decreto 3.652 mediante el cual se autorizó la creación de otra empresa de capital mixto denominada Industria Venezolana Endógena de Válvulas, S.A. INVEVAL, S.A.

En la Gaceta Oficial N° 38.180 de fecha 5 de mayo de 2005 se publicó el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito entre Argentina, Brasil y Uruguay, Países Miembros del Mercosur y Colombia, Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, el cual establece el Régimen de Solución de Controversias.

En la Gaceta Oficial N° 38.180 de fecha 5 de mayo de 2005 se publicó la Providencia N° PRE-CJU-153-05 mediante la cual se dictó el Reglamento Interno que regula la estructura interna y funcional del Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC).

El Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue publicado en la Gaceta Oficial N° 38.183 del 10 de mayo de 2005.

La Resolución N° 018-2005 emanada del Consejo Nacional de la Vivienda en la cual se establece que los deudores hipotecarios de créditos en moneda extranjera pueden exigir a su institución o acreedor particular, un estado de cuenta que refleje las cantidades adeudadas a partir de la protocolización del respectivo contrato en la Oficina Subalterna, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.184 del 11 de mayo de 2005. En dicha Resolución se establece asimismo la obligación de la institución bancaria o acreedor particular de reintegrar al deudor hipotecario la diferencia que pudiere existir entre el cálculo de la deuda a tasa oficial y la tasa que se hubiese estipulado en el contrato de compraventa.

En la Gaceta Oficial N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005 se publicó la Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como la Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.198 del 31 de mayo de 2005. Mediante esta reforma se incorporó el Distrito Alto Apure como ente sujeto a las regulaciones de la misma.

9 de junio de 2005.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.